



Instrucciones
del año XIII

S/ 481

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 09 AGO 2013

VISTO: la necesidad de continuar mejorando la calidad y seguridad de las prestaciones que brindan los Prestadores Integrales, incorporados al Sistema Nacional Integrado de Salud;---

RESULTANDO: que es de particular importancia promover el uso racional de los medicamentos con especial énfasis en los antimicrobianos y que esto involucra a todos los integrantes del sistema de salud encargados de la cadena del medicamento (gestores, administradores, dispensadores, prescriptores, usuarios);-----

CONSIDERANDO: I) que es menester, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, adecuar la dispensación de medicamentos por parte de los Prestadores Integrales que los componen, a la duración de los tratamientos farmacológicos prescritos por los médicos tratantes;-----

II) que asimismo, la Organización Mundial de la Salud instó a los Estados Miembros a adoptar medidas para limitar el desarrollo y la diseminación de la resistencia a los Antibióticos;-----

III) que el Ministerio de Salud Pública, a través del Departamento de Medicamentos durante el procedimiento de evaluación de los fármacos, está exigiendo que los envases sean

001-3/4005/2013

los adecuados a las pautas y duración de los tratamientos habituales, en particular en el grupo terapéutico de Antibióticos, basándose en lo preceptuado por el Decreto N° 387/989 de 22 de agosto de 1989;-----

IV) que en consecuencia, se estima oportuno establecer que, el número de unidades de un antimicrobiano a dispensar por los prestadores a sus usuarios, sea el necesario para completar el tratamiento que su patología requiera, en base a lo dispuesto por el médico tratante;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, Orgánica de Salud Pública, en la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007 y demás normas concordantes, reglamentarias y modificativas;-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Dispónese que a partir de la vigencia del presente Decreto, las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva solo podrán cobrar una tasa moderadora que equivaldrá al valor de un ticket de medicamento por cada tratamiento con antibióticos que se vaya a dispensar.-----

Dicha dispensación deberá ser en cantidad suficiente para cubrir la totalidad del tratamiento dispuesto por el médico actuante.-----

Ministerio de Salud Pública

Artículo 2°.- Para el financiamiento de la disminución de ingresos por tasas moderadoras resultante de esta medida, las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, estarán a lo que establezca el Poder Ejecutivo a través del dictado de la correspondiente norma.-----

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-3-4005-2013

/CR.-



JOSE MUJICA
Presidente de la República

